Año de 1942 | Miércoles 15 de Abril | Núm. 45

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial.

(Continuación)

CAPÍTULO SEGUNDO
Vedas

Artículo doce. Epoca.—Se prohibe pescar durante la veda en todas las aguas públicas y privadas:

a) El salmón con redes durante todo el año, salvo en los tramos fronterizos de los ríos salmoneros (Bidasoa y Miño), en los que se estará a lo dispuesto en los convenios existentes entre España, Portugal y Francia.

El salmón con caña, desde el primero de Agosto al quince de Febrero.

b) Las distintas especies y variedades de truchas, con redes durante todo el año y con caña desde el primero de Septiembre al quince de Febrero.

c) El esturión o sollo, desde quince de Julio hasta quince de Enero.

c) Las dos especies de alosa, desde primero de Junio hasta primero de Marzo.

e) Las lampreas, desde primero de Febrero hasta primero de Agosto.

f) Todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín) y la lamprehuela, desde primero de Marzo a quince de Agosto, con redes. Queda autorizada la pesca con caña de estas especies durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el período de veda, reservándolo para su propio consumo.

g) Para el cangrejo, mientras no se fije técnicamente las épocas de veda en las distintas regiones españolas, se mantendrán las señaladas en la Real orden de veintidós de Septiembre de mil novecientos once, Real orden de doce de Octubre de mil novecientos doce y orden de dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Se autoriza la pesca durante todo el año de los múgiles, lisas, lubinas, anguilas, piscardos, agujas, pejerreyes y demás especies no reseñadas anteriormente.

Siempre que haya varias especies y una esté vedada, la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con el mismo aparejo.

Artículo trece. Vedas.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de las Jefaturas del Servicio Piscícola, podrá prohibir la pesca del salmón, esturión o cualquier otra especie que lo precise uno a tres días por semana, durante el período en que está permitida la captura, con el fin de favrecer la reproducción.

Asimismo queda autorizada para fijar vedas extraordinarias, de duración y localización puntualizada en cada caso, cuando sean necesarias para la conservación de cualquier especie de la fauna acuícola contiental.

Tendrá facultad para poder modificar las épocas de veda señaladas en el artículo anterior con carácter permanente en toda España o en alguna o algunas de sus provincias, cuando lo aconsejen los resultados de los estudios hidrobiológicos.

En los casos de extremo empobrecimiento de las aguas, de repoblaciones artificiales, o cuando lo precisen los estudios de investigación, el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Jefaturas de los Servicios, podrá acordar la veda absoluta de aguas continentales, públicas o privadas, durante el período que estime pertinente.

Artículo catorce. Prohibiciones y guías.—Durante las respectivas épocas de veda queda terminantemente prohibido tener, transportar, comerciar o consumir los productos de la pesca vedada, que se considerarán fraudulentos, con la excepción establecida para la pesca con caña, cualquiera que sea la fecha de adquisición.

Para la venta y transporte del salmón en época de pesca permitida es condición indispensable vaya acompañada de una guía acreditativa de su legal procedencia.

En las aguas públicas y privadas, aún cuando estuvieren arrendadas, no podrá pescarse durante las horas de la puesta a la salida del sol, salvo cangrejos, lampreas, anguilas, angulas o esturión, qne se podrán capturar de noche, con sujeción a las prescripciones de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO
Prohibiciones por razón de sitio

Artículo quince. Distancias y plazos.—Para la colocación de redes en las aguas de dominio público y embalses de los pantanos, se guardará, por lo menos, una distancia de cien metros aguas arriba o abajo en la misma o en la opuesta orilla a donde otro la hubiera colocado.

Cuando se trate de la pesca con caña se respetará entre los pescadores una distancia de treinta metros para la realizada con ova, y de diez para la de aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, y la de lanzar con devones, cucharillas y peces artificiales.

En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

Artículo dieciséis. Pesca en cauces de derivación, canales, etc.—En los cauces de derivación, canales de navegación y riego (cualquiera que sea el carácter de las aguas), se prohibe el ejercicio de la pesca con toda clase de artes, a excepción de los ríos no salmoneros, en que podrán utilizarse la caña y los aparatos anzuelados con flotador.

Artículo diecisiete. Distancias en presas y escalas.—En los diques o presas, así como en los pasos o escalas instalados en aquéllos, queda prohibido pescar con toda clase de artes, excepción hecha de la caña, a una distancia menor de cincuenta metros, salvo autorización concedida por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa propuesta del Servicio Piscícola y en la que se fijará los tramos que comprenden dicha autorización.

En los ríos salmoneros y trucheros, la prohibición a que se refiere este artículo comprende también a la caña.

Este último arte, excepto en los ríos salmoneros y trucheros, podrá emplearse en toda la longitud de los embalses, así como al pie de las presas o diques, pero nunca en las inmediaciones del paso o escala a distancia menor de diez metros a cada lado de aquéllos. En los días de reconocida afluencia de peces a la presa queda terminantemente prohibida la pesca con caña al pie de aquélla. La Dirección General, a propuesta justificada del Servicio Piscícola, podrá prohibir la pesca con caña al pie de las presas o diques en cualquier época del año.

Artículo dieciocho. Costera del salmón y ríos salmoneros.—Mientras dure la costera del salmón, ningún barco empleado en la pesca marítima podrá echar las redes acercándose a las inmediaciones de la entrada de los ríos, aunque en ella haya lances conocidos. Tampoco se permitirá durante esta época registrar el paso de salmones a las aguas salobres o dulces mediante vigías situados en la desembocadura de los ríos.

Para la aplicación de esta ley, por el Ministerio de Agricultura se establecerá la oportuna clasificación de los ríos de España habitados por salmones y truchas, dictándose cuantas disposiciones sean para ello necesarias.

(Continuará)

960

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1942.—Mes de Marzo de 1942

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	12.849,09
2.° Representación provincial	2.541,66
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.187,63
6.° Personal y material	43.277
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia	77.767,50
9.° Asistencia social	5.475
10.° Instrucción pública	3.979,16
11.° Obras públicas y edificios provinciales	158.817,50
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	83,33
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,66
18.° Imprevistos	1.029,33
19.° Resultas	250.000
Total	560.840,52

Segovia, 4 de Abril de 1942. — El Interventor accidental, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Abril de 1942. — El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo

Jefaiura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, qu : a partir de la publicación de la presente, pueden personarse o nombrar representante debidamente autorizado, en el almacén de coloniales que se les ha asignado, a fin de retirar los artículos y cantidades indicados, siendo éstos equivalentes a un litro de aceite, 500 gramos de azúcar y 250 de jabón común por persona.

La distribución de tales artículos se efectuará en la siguiente forma, previo corte de los cupones de las hojas de racionamiento correspondientes a cada artículo, y los precios de venta al público serán los siguientes:

Almacén de D. Andrés Reguera

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Azúcar pilé, » de 250 » .... 0,70 »
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Claudio Moreno y Cía.

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Azúcar pilé, » de 250 » .... 0,70 »
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Azúcar molida, ración de 250 gramos....... 0,65 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Jabón, » de 250 gramos....... 0,75 »

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	CUPOS CARTILLAS			CUPO INFANTIL	
	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos
Adrada de Pirón	264	132	66	7	9
Aguilafuente	1.556	778	389	38	59
Aldealengua de Pedraza	376	188	99	9	11
Aldea Real	892	446	223	34	51
Arahuetes	224	112	56	17	19
Arcones	838	419	210	41	56
Basardilla	278	139	70	4	5
Bernúy de Porreros	528	264	132	19	24
Brieva	278	139	70	5	6
Caballar	414	207	104	9	11
Cabañas de Polendos	538	269	135	11	12
Calabazas	432	216	108	14	19
Casla	358	179	90	10	15
Cerezo de Abajo	394	197	99	0	0
Cubillo	176	88	44	5	8
Escalona del Prado	1.028	604	302	38	55
Escobar	718	359	180	13	20
Espirdo	308	154	77	0	0
Fuentepelayo	1.659	830	415	59	79
Gallegos	380	190	95	15	19
Higuera (La)	180	90	45	0	0
Hontoria	478	239	120	17	24
Losana de Pirón	208	104	52	8	10
Marazuela	394	197	99	0	0
Matabuena	542	271	136	12	17
Matilla (La)	350	175	88	0	0
Navalmanzano	1.704	852	420	52	65
Orejana	464	232	116	18	21
Otones de Benjumea	350	175	88	7	11
Palazuelos de Eresma	740	370	185	26	40
Pedraza	680	340	170	27	34
Pinarnegrillo	504	252	126	15	20
Prádena	1.040	520	260	40	47
Revenga	388	194	97	8	12
Salceda (La)	180	90	45	7	9
Santiuste de Pedraza	410	205	103	0	0
Santo Tomé del Puerto	650	325	163	24	38
Sauquillo de Cabezas	620	310	155	17	25
Siguero	326	163	82	11	14
Sotosalbos	288	144	72	15	21
Torrecaballeros	446	223	112	14	18
Torreiglesias	640	320	160	14	21
Torre Val de San Pedro	510	255	128	11	14
Trescasas	124	62	0	13	20
Turégano	1.480	740	370	47	63
Sigueruelo	210	105	53	4	5
Valleruela de Pedraza	266	133	67	0	0
Ventosilla	126	63	32	5	7

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Abades	1.060	530	265	53	46
Anaya	268	134	67	4	7
Añe	258	129	65	9	10
Bercial	452	226	113	12	19
Cantimpalos	1.158	579	289	43	56
Carbonero de Ahusín	540	270	135	9	12
Carbonero el Mayor	2.794	1.397	699	98	131
Cerezo de Arriba	454	227	114	15	21
Collado Hermoso	312	156	78	0	0
Cuesta	572	286	143	11	14
Encinillas	294	147	74	9	12
Escarabajosa de Cabezas	662	331	186	21	31
Fuentemilanos	554	277	139	19	27
Garcillán	668	334	167	17	23
Hontanares de Eresma	286	143	72	6	10
Huertos (Los)	346	173	87	17	21
Ituero y Lama	394	152	76	12	13
Juarros de Riomoros	228	114	57	5	7
Labajos	442	221	111	0	0
Lastras del Pozo	354	177	89	5	7
Lastrilla (La)	218	109	55	0	0
Losa (La)	568	284	142	7	11
Madrona	748	374	187	26	34
Martín Miguel	498	249	125	19	28
Marugán	404	202	101	13	18
Monterrubio	418	209	105	12	18
Mozoncillo	1.652	826	413	48	70
Muñopedro	792	396	198	27	47
Navas de San Antonio	774	387	194	16	22
Ortigosa del Monte	252	126	63	8	11
Otero de Herreros	850	425	213	22	34
Pelayos del Arroyo	198	99	50	11	15
Riofrío de Riaza	344	172	86	16	20
Roda de Eresma	280	140	70	9	12
Santo Domingo de Pirón	198	99	50	3	3
Tabanera la Luenga	248	124	62	9	11
Valdeprados	250	125	63	14	16
Valdevacas y El Guijar	358	179	90	8	13
Valseca	720	360	180	23	28
Valverde del Majano	992	496	248	37	42
Valleruela de Sepúlveda	450	225	113	16	24
Vegas de Matute	616	313	157	16	23
Yanguas de Eresma	702	351	176	13	19
Zamarramala	606	303	152	19	21
Zarzuela del Monte	924	462	231	15	23
Zarzuela del Pinar	958	479	240	35	57

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	502	251	126	16	22
Aldehuela del Codonal	352	176	88	0	0
Aragoneses	246	123	62	5	8
Armuña	562	281	141	11	15
Balisa	236	118	59	7	10
Bernardos	1.528	764	382	39	56
Bernúy de Coca	174	87	44	3	4
Ciruelos de Coca	312	156	78	8	10
Cobos de Segovia	240	120	60	9	11
Codorniz	644	322	161	24	34
Domingo García	198	99	50	4	7
Donhierro	270	135	68	6	8
Etreros	360	180	90	9	11
Fuente de Santa Cruz	792	396	198	15	22
Hoyuelos	348	174	87	5	7
Jemenuño	562	281	141	17	21
Juarros de Voltoya	686	343	172	28	37
Laguna Rodrigo	288	144	72	12	14
Marazoleja	432	216	108	11	18
Martín Muñoz de la Dehesa	290	145	73	5	7
Martín Muñoz de las Posadas	1.364	682	341	72	96
Melque de Cercos	496	248	124	12	18
Migueláñez	584	292	146	12	21
Miguel Ibáñez	264	132	66	3	4
Montejo de Arévalo	650	325	163	0	0
Montuenga	438	219	110	11	13
Moraleja de Coca	452	226	113	17	23
Nieva	692	346	173	14	19
Ochando	288	144	72	4	4
Ortigosa de Pestaño	252	126	63	9	12
Paradinas	362	181	91	11	12
Pinilla Ambroz	184	92	46	3	4
Rapariegos	670	335	168	14	18
Samboal	778	389	195	31	38
San Cristóbal de la Vega	504	252	126	0	0
Sangarcía	610	305	153	13	14
San Martín y Mudrián	834	417	209	30	46
Santiuste de San Juan Bautista	1.214	607	304	31	44
Tabladillo	210	105	53	6	8
Tolocirio	164	82	41	0	0
Villagonzalo de Coca	246	123	62	9	11
Villeguillo	302	151	76	5	7
Villoslada	374	187	94	10	16

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Adrados	824	412	206	31	46
Aldeasoña	564	282	141	27	34
Arroyo de Cuéllar	670	335	163	31	39
Campo de Cuéllar	516	258	129	15	20
Cozuelos de Fuentid.ª	440	220	110	20	29
Cuevas de Provanco	820	410	205	27	39
Chañe	1.022	511	256	40	56
Chatún	414	207	104	14	19
Dehesa	560	280	140	25	32
Fresneda de Cuéllar	396	198	99	18	27
Frumales	536	268	134	19	30
Fuente el Olmo de Iscar	326	163	82	5	7
Fuentepiñel	476	238	119	15	23
Fuentesaúco de Fuentid.ª	734	367	184	27	37
Fuentes de Cuéllar	270	135	66	9	11
Fuentidueña	572	286	143	19	29
Gomezserracín	856	428	214	22	36
Laguna de Contreras	798	399	200	0	0
Lastras de Cuéllar	1.366	683	342	43	67
Lovingos	516	258	129	17	24
Mata de Cuéllar	610	305	153	16	21
Membibre de la Hoz	350	175	88	9	16
Moraleja de Cuéllar	360	180	90	23	30
Narros de Cuéllar	394	197	99	14	19
Olombrada	1.494	747	374	0	0
Perosillo	158	79	40	5	7
Pinarejos	464	232	116	11	16
Remondo	442	221	111	13	20
Sanchonuño	1.018	509	255	25	34
San Cristóbal de Cuéllar	616	308	154	17	25
Sacramenia	1.254	627	314	41	63
Vallelado	1.158	579	290	34	55
Vegafría	278	189	95	0	0
Villaverde de Iscar	738	369	185	19	32

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Alconada de Maderuelo	322	161	81	0	0
Aldealengua St.ª María	422	211	106	20	22
Aldeanueva la Serrezuela	370	185	93	8	13
Aldeanueva del Monte	270	135	68	7	10
Ayllón	1.162	581	291	37	51
Becerril	196	98	49	2	3
Bercimuel	394	187	94	12	17
Boceguillas	504	252	126	10	14
Campo de San Pedro	482	241	121	17	20
Cascajares	182	91	46	7	8
Cedillo de la Torre	574	287	144	0	0
Cilleruelo de San Mamés	150	75	38	4	6
Corral de Ayllón	416	208	104	19	22
Encinas	304	152	76	8	13
Estebanvela	518	259	130	0	0
Fresno de Cantespino	560	280	140	20	23
Fresno de la Fuente	272	136	68	10	15
Fuentemizarra	190	95	48	6	9
Grado del Pico	234	117	59	8	11
Grajera	208	104	52	4	6
Honrubia de la Cuesta	262	131	66	10	12
Languilla	522	261	131	14	19
Linares del Arroyo	492	246	123	0	0
Maderuelo	808	404	202	0	0
Madriguera	378	189	95	6	12
Montejo Vega Serrezuela	428	214	107	11	15
Moral	466	233	117	16	21
Muyo (El)	154	77	39	2	2
Negredo (El)	176	88	44	2	3
Pajarejos	150	75	38	3	5
Pajares de Fresno	254	127	64	6	10
Pradales	486	243	122	0	0
Riaguas de S. Bartolomé	328	164	82	0	0
Riahuelas	190	95	48	6	6
Ribota	392	196	98	16	26
Saldaña de Ayllón	220	110	55	7	10
Santa Marí a de Riaza	290	145	74	10	14
Santibáñez de Ayllón	438	219	110	12	17
Sequera de Fresno	242	121	61	6	9
Serracín	84	42	21	7	7
Valdevacas de Montejo	270	135	68	0	0
Valdevarnés	286	143	72	10	15
Valvieja	250	125	63	6	10
Villacorta	348	174	87	11	15
Villaverde	436	218	109	0	0

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Aldealcorvo	368	184	92	12	17
Aldehorno	434	217	109	11	17
Aldeonte	316	158	79	11	17
Barbolla	688	344	172	20	30
Carrascal del Río	586	283	142	21	29
Castillejo de Mesleón	432	216	108	11	14
Castrillo de Sepúlveda	262	131	66	6	9
Castro de Fuentidueña	342	171	86	12	20
Castrojimeno	318	159	80	7	14
Castroserna de Abajo	254	127	64	9	14
Castroserna de Arriba	222	111	56	4	5
Castroserracín	254	127	64	9	13
Condado de Castilnovo	582	291	146	8	13
Duratón	334	167	84	10	14
Duruelo	324	162	81	0	0
Hinojosas del Cerro	264	132	66	6	8
Navares de Ayuso	382	191	96	13	21
Navares de Enmedio	654	327	164	21	30
Navares de las Cuevas	300	150	75	12	18
Perorrubio	418	209	105	16	19
Sotillo	290	145	73	0	0
Santa Marta del Cerro	258	129	65	0	0
Torreadrada	618	309	155	25	34
Turrubuelo	266	133	62	0	0
Urueñas	672	336	168	27	41
Valle de Tabladillo	594	297	149	29	40
Villar de Sobrepeña	342	171	86	12	17
Villaseca	242	121	62	10	13

Almacén de don Pedro Miguel Yagüe.—Cabezuela

Aldeonsancho	352	176	88	8	13
Arevalillo de Cega	198	99	50	6	9
Cabezuela	1.220	610	305	52	65
Cantalejo	3.758	1.879	940	135	162
Cobos de Fuentidueña	268	134	67	5	7
Fuente el Olmo de Fuentidueña	728	364	182	16	29
Fuenterrebollo	2.230	1.115	558	43	63
Fuentesoto	638	319	160	27	43
Hontalbilla	1.200	600	300	53	65
Muñoveros	586	293	147	20	24
Navalilla	586	293	147	20	29
Puebla de Pedraza	282	141	71	9	9
Rebollo	382	191	96	10	11
San Miguel de Bernúy	378	189	95	9	15
San Pedro de Gaíllos	870	435	218	26	36
Sebúlcor	404	202	101	17	23
Torrecilla del Pinar	986	493	247	29	43
Valdesimonte	392	196	98	10	13
Valtiendas	916	458	229	28	44
Veganzones	628	314	157	17	22

La cantidad de aceite asignada a cada pueblo es equivalente a dos raciones de medio litro cada una, y la de azúcar, igualmente, para otros dos meses a 250 gramos por persona (1), siendo restado de éste último artículo un cinco por ciento con destino a enfermos.

El cupo de azúcar y jabón para la población infantil será distribuído en la forma ordenada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 35, de fecha 23 de Marzo próximo pasado.

A los precios que anteceden podrán cargarse los gastos de transporte desde el almecén de procedencia hasta el punto de destino, los que serán debidamente justificados a la autoridad local por el industrial encargado de efectuarlo.

Intereso de todos los Sres. Alcaldes dependientes de mi mando se vigile la distribución y precios de venta de tales artículos, con objeto de que ésta se realice con la máxima equidad.

Segovia, 14 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

---

(1) Pudiendo ser retirado, a voluntad propia, de una sola vez, todo el suministro, mediante corte de dos cupones de la hoja del azúcar y dos ignalmente de la del aceite.

937

Jefatura de Aguas de la Confederaicón Hidrográfica del Duero

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Villacastín (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficinas, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El saneamiento de Villacastín (Segovia), cuyo proyecto asciende a 272.692,74 pesetas y cuyas tarifas máximas son: de 160,00 pesetas anuales por vivienda, durante los primeros veinte años; de 75,00 pesetas anuales del año 20 al 30 y de 60,00 pesetas anuales durante los restantes años, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de la red de alcantarillado, que es de canalización única, llevando un colector o arteria madre de 1.414,00 metros de longitud, al cual acometen nueve arterias secundarias, que termina en el arroyo Tijera, en las afueras del pueblo. La longitud total de alcantarillas es de 3.955,00 metros, empleándose tubos de gres en diámetros hasta 30 centímetros y de mortero de cemento en diámetros superiores.

Segundo. La construcción de cámaras de descarga automática al principio de cada alcantarilla de planta exterior rectangular de 2,74 metros por 1,80 metros de dimensiones y con una capacidad de 150 litros.

Tercero. La construcción de una cámara séptica, cuyo objeto es depurar las aguas procedentes de las alcantarillas antes de su vertido en el arroyo Tijera, situada en las afueras del pueblo, al lado del citado arroyo y de planta rectangular de 44,00 metros por 6,40 metros de dimensiones exteriores.

Cuarto. La construcción de pozos de registro, saltos y partidor de aguas pluviales.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatutura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

950
AGUILAFUENTE

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1941, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período ds exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su terminación, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aguilafuente, 9 de Abril de 1942. El Alcalde, Pablo García.

941
MONTUENGA

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las trece horas del día 26 del mes de Abril actual y en la Casa Consistorial ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Montuenga, 11 de Abril de 1942. Los Presidentes, Orencio Gallego.—Ciriaco González.

915
CARBONERO EL MAYOR

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a partir del en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por quienes lo crean oportuno y formular los reparos, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Carbonero el Mayor, 6 de Abril de 1942.—El Alcalde, Francisco López.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

NAVAS DE SAN ANTONIO

Parte real:

Don Félix Aceña Pozo.
— Andrés Torres Martín.
— Luis García Santa Engracia.
— José Finat y Carvajal (herederos).

Parte personal:

Don Jesús García Dueñas.
— Hermenegildo Polo Puente.
— Francisco Pozo Abascal.

LASTRAS DEL POZO

Parte real:

Don Mariano de Mercado Marugán.
Herederos de Alfonso Maldonado.
Don Franciscn del Pozo Bravo.
— Juan Bravo Martín.

Parte personal:

Don Filemón de Mercado Hernández.
— Delfín Gacimartín Sastre.
— Julio Cid González.

DURATON

Parte real:

Don Justo del Val y del Val.
— Agustín Esteban Gómez.
— Antonio Robledo Esteban.
— Benito Manzanares Martín.

Parte personal:

Don Ildefonso Arnanz y Arnanz.
— Hilario Manzanares Martín.
— Mariano del Val Arnanz.
— Angel Municio Barahona.

ESCALONA DEL PRADO

Parte real:

Don Pedro Sanz Mardomingo.
— Isaías Herrero Sanz.
— Nicasio Perlado de la Fuente.
Excmo. Sr. Marqués de Linares.

Parte personal:

Don Melitón Sanz Revuelta.
— Luis Merino Sanz.
— Santiago Viejo Sanz.

JUARROS DE RIOMOROS

Parte real:

Don Robustiano González Llorente.
— Fileto Rodríguez Arribas.
— Andrés Manso Miguel.
Doña Concepción Azpiroz Garrión.

Parte personal:

Don Moisés Herrero García.
— Pedro Sanz Santos.
— Mariano de Pablos Garcillán.

911
ALDEASOÑA

Terminndo el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres días después pueden formular las reclamaciones que crean justas en forma legal, basándose en hechos concretos, precisos y determinados.

La cobranza del mismo tendrá lugas en las fechas siguientes, período voluntario:

Primer trimestre, mes de Abril; segundo trimestre, mes de Mayo; tercer trimestre, mes de Agosto; cuarto trimestre, mes de Noviembre.

Aldeasoña, 3 de Abril de 1942.—El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía de Membibre de la Hoz.

917
MORALEJA DE CUELLAR

Don Arturo Santos Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada al efecto, ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra, como ingreso del presupuesto municipal del presente año de 1942 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: D. Arturo Santos Cáceres, Alcalde, o quien legalmente le sustituya.

Vocales Concejales: D. Máximo Cáceres Merino, D. Aurelio Valentín Cid.

Vocales productores: D. Laureano Muñoz Velasco, D. Francisco Arranz Cantalejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y haciendo constar que la Junta se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y para que en término de diez días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Cuéllar, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Arturo Santos.—P. S. M.: El Secretario, Laureano Samaniego.

942
Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTA

El día 25 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad de Villa y Tierra, ante el Alcalde-Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte «Los Comunes», núm. 79 del catálogo, durante el corriente año forestal bajo el tipo de tasación de ocho mil cuatrocientas pesetas (8.400), y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría en los que también se expresan el número de cabezas de ganado de cada clase objeto de aprovechamiento, así como la superficie acotada; pudiendo ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación; pudiendo ser presentados en la Secretaría de la Comunidad todos los días laborables y durante la primera media hora de la subasta.

Sepúlveda, 10 de Abril de 1942.—El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el Boletin Oficial de esta provincia núm..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha entidad, para el aprovechamiento de los pastos durante el corriente año forestal, del monte «Los Comunes», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

953
ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil del puesto de Especialistas de esta localidad, por tiempo indeterminado y precio de quinientas pesetas mensuales, se invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en esta población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase sexta, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituído en la oficina del Comandante del citado puesto, sita en la calle del Capitán Ruiz de Alda, número 4, segundo. derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para las que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal de dicho edificio, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Segovia, 11 de Abril de 1942.—El Teniente Juez instructor, Gabriel Rodríguez Giménez.

939
AYUDANTIA DE MARINA

Brigada de Asturias (Gijón).—Trozo de Avilés.—Alistamiento de 1942.—Reemplazo de 1943

Relación de los individuos, naturales de la provincia de Segovia, que han sido incluídos en el expresado alistamiento y se publica en el Boletín Oficial de la misma a los efectos del artículo 114 del reglamento para ejecución de la ley de reclutamiento de la Armada.

Esteban García Encinas, hijo de Emilio y Facunda, natural de Nava de la Asunción (Segovia), y vecino de Avilés.

Nació el día 3 de Agosto de 1923 a las 15 horas.

Avilés, 7 de Abril de 1942.—El Comandante del Trozo, Firmado.

933
Cooperativa Electra Segoviana

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las acciones de esta sociedad, números 651 de don Julio Llorente Llorente, y 4620, 4624 de don Domingo Marcide, con sus respectivas complementarias, y la 327 de que es titular don Eusebio Fuentetaja Arranz, se hace público, en cumplimiento del artículo 12 de los estatutos sociales; advirtiendo que, transcnrridos dos meses desde la primera publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia sin reclamación de tercero, se considerarán anulados dichos títulos y se extenderán los correspondientes duplicados, quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 10 de Abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Camilo Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL